

Diferencias entre extemporaneidad, corrección e inexactitud en materia tributaria

Por: Ivan Sandoval, asistente de investigación técnica del INCP

Dentro de las diferentes sanciones que establece el Estatuto Tributario (E.T.) se encuentran tres que son particularmente frecuentes en materia de declaración de impuestos o retenciones.

Extemporaneidad

La sanción por extemporaneidad ocurre cuando los obligados presentan la declaración tributaria posterior al plazo estipulado.



Cuando esto sucede se debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 5 % del impuesto o retención a cargo, por cada mes o fracción de mes de retraso (si se hace antes del emplazamiento).

Corrección

La sanción por corrección se da cuando se corrige voluntariamente la declaración presentada, ya sea para aumentar el valor del impuesto a pagar o para disminuir el saldo a favor, posterior al vencimiento del plazo para declarar.



Cuando esto ocurre se debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10 % del mayor valor a pagar o menor saldo a favor entre la corrección y la declaración presentada inicialmente (si se hace antes del emplazamiento).

Emplazamiento

Es un documento en el que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) le notifica al contribuyente la obligación de presentar la declaración de un impuesto (si el contribuyente no lo hizo en la fecha estipulada) o la necesidad de corregir una declaración ya presentada. Si se emite un emplazamiento, la sanción por extemporaneidad o corrección, según sea el caso, se duplica.

Inexactitud

La sanción por inexactitud ocurre cuando el contribuyente incurre en alguna de las siguientes conductas:



- Omisión de ingresos o impuestos por operaciones gravadas, de bienes, activos u operaciones susceptibles de impuesto.
- No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor menor.
- Inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- Compras o gastos efectuados por quienes la DIAN hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

La sanción por inexactitud será equivalente al 100 % de la diferencia entre el valor a pagar o el saldo a favor, según sea el caso, determinada en la liquidación oficial de revisión y lo declarado por el contribuyente. Sin embargo, de conformidad con el artículo 648 del E.T. , existen casos en los que la sanción por inexactitud puede llegar a ser mayor.

Tales casos son, entre otros, los siguientes:

- Cuando se omitan activos o se incluyan pasivos inexistentes, la sanción será del 200 % del mayor valor del impuesto a cargo determinado en la liquidación oficial.
- Cuando las compras o gastos efectuados sean a proveedores ficticios o insolventes la sanción será del 160 % de la diferencia entre la liquidación oficial y la declaración presentada por el contribuyente.



Liquidación oficial de revisión

La liquidación oficial de revisión es el acto administrativo mediante el cual la DIAN fija el valor del impuesto o de las retenciones que debe pagar el contribuyente, cuando este no corrige de forma voluntaria los errores detectados en su declaración tributaria.